

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 17 de febrero de 2023. Le informo señora juez que, la parte ejecutante dentro del término dispuesto para ello subsano los requisitos de la demanda. A Despacho para proveer.

SUSANA PUERTA ACEVEDO.

Escribiente.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandantes	Yohana Aguilar Torres en representación de su hijo menor de edad S. R. A
Demandado	Jhoan Darío Ramos Mosquera
Radicado	05001 31 10 001 2022 00715 00
Interlocutorio	No.140 de 2023.
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Por venir ajustada a derecho la anterior demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de YOHANA AGUILAR TORRES en representación de su hijo menor de edad S. R. A. a través de apoderado judicial, en contra del señor JHOAN DARÍO RAMOS

MOSQUERA, como padre, en la forma que considera legal, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por cuotas alimentarias en favor de S. R. A.:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS
Julio	2022	\$ 506.322,00	\$ 0,00
Agosto		\$ 506.322,00	\$ 0,00
Septiembre		\$ 506.322,00	\$ 0,00
Octubre		\$ 506.322,00	\$ 0,00
TOTAL		\$ 2.025.288,00	\$ 0,00

b. Por cuotas correspondientes a vestuario en favor de J. S. S. J:

MESES	AÑO	VALOR CUOTA	ABONOS
Junio	2022	\$ 191.521,80	\$ 0,00
TOTAL		\$ 191.521,80	\$ 0,00

Subtotal adeudado por cuotas alimentarias..	\$ 2.025.288,00
Subtotal adeudado por cuotas vestuario.	\$ 191.521,80
NETO ADEUDADO	\$ 2.216.809,8

Adeudados por concepto de cada una de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de junio de 2019, hasta enero de 2023, más el interés legal de 0.5% mensual originado desde que la obligación se hizo exigible hasta su cabal cumplimiento; asimismo, las cuotas que en lo sucesivo se causen (Artículo 431 del C. G. del P.).

SEGUNDO. – ORDÉNESE al demandado que cumpla con la obligación contraída, en el término de cinco (05) días, y contará con diez (10) días para que proponga excepciones de mérito, término que comenzará a contarse al día siguiente de la notificación personal que se le haga de este auto (art. 431 y 442 del C. G. del P.).

TERCERO. – RECONOCER PERSONERÍA al practicante de derecho MARÍA PAULINA MARRÍNEZ RAVE identificado con cédula la ciudadanía No. 1.035.441.357, adscrito al consultorio jurídico “Guillermo Pela Alzate” de la Universidad de Antioquia, para actuar en representación de la señora YOHANA AGUILAR TORRES con cédula de ciudadanía No. 1.128.419.322, quien representa los intereses de su hija menor S. R. A, en los términos del poder conferido.

Se le concede acceso al expediente al apoderado de la parte ejecutante, se advierte que, solo podrá acceder a este mediante el correo mpaulina.martinez@udea.edu.co

Link del expediente [05001311000120220071500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001311000120220071500)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ca83a8e75972435538ba0273d897c9e0f96151612b3643fe682782b825a3b8**

Documento generado en 17/02/2023 01:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>